

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, primero de diciembre de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920220041400

Asunto Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P, se impone la inadmisión a efectos de que la parte actora, subsane los siguientes defectos:

1. Informará el domicilio todas las personas que integran la parte demandada - artículo 82 C.G.P numeral 2-.
2. Enunciará la naturaleza jurídica de la Clínica Universitaria Bolivariana y expondrá de forma nítida y puntual dentro del sustento fáctico la legitimación en la causa, ordinaria o extraordinaria, de Universidad Pontificia Bolivariana.
3. Allegará las pruebas de la calidad en la que actúa cada uno de los de demandantes –artículos 84 numeral 2 y 85 ibid.-, para tal efecto anexará los registros civiles correspondientes mismos en los que deberá evidenciarse tanto el anverso como el reverso de este, por cuanto, la expedición de las copias de dichos documentos tiene unas exigencias especiales - artículos 110 del Decreto 1260 de 1970 y ss., en concordancia con el artículo 248 C.G.P.-
4. Aportará registros civiles de nacimiento y defunción de Emmanuel López Rendón.
5. Anexará todos los documentos enunciados como pruebas, dado que se echan de menos todos los documentos enunciados en el numeral 6.1 de la demandan denominado “*documentales*”.
6. Acompañará certificado de existencia y representación de los demandados completos, legibles y actualizados, por cuanto el certificado de existencia de la Universidad Pontificia Bolivariana que reposa en el archivo 004 es ilegible y el del archivo 005 data hace más 1 año.
7. En el hecho 4 expresará la relevancia jurídica de lo indicado de acuerdo con lo que es objeto de pretensión.
8. Adecuará el hecho 5 y los hechos subsiguientes, por cuanto en el aludido hecho se asevera que Leidy Carolina Rendón Álvarez quedó en embarazo en el año 2012 y los restantes hechos, relativos al embarazo, parto y atención recibida por ella, así como por Emmanuel López Rendón, se ubican temporalmente a partir del mes de septiembre de **2022**, lo que resulta confuso.
9. El hecho 6° deberá ampliarse con mayor detalle, de suerte que se pueda extraer de ello los antecedentes fácticos con relevancia jurídica encaminados a sustentar la responsabilidad civil pretendida, también se ampliarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar. A su vez, es necesario que se aluda con precisión las veces en que se acudió controles prenatales y que son de relevancia jurídica de cara a lo pretendido,

las instituciones a la cuales se acudió en cada una de ellas, servicios médicos prestados, sintomatología, diagnóstico y demás.

10. El hecho 17° -hechos generales- señalará las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon.

11. En el hecho 18° no se presenta de forma clara y determinada, por ello, señalará lo que quiere significar con que “*No ordenó que el bebé fuera instalado en el Cool Cap, tampoco explicó el motivo de esta determinación.*”. En tal sentido, expondrá con determinación el hecho y su relevancia. Además, fundamentará y señalará la relevancia de lo que manifiesta como “*tampoco explicó el motivo de esta determinación*” desde los protocolos médicos.

12. El hecho 19° se formulará de forma concreta y específica, expresando la relevancia jurídica de lo indicado de acuerdo con lo que es objeto de pretensión.

13. El hecho 20 deberá circunscribirse a un contexto cronológico sobre lo acontecido.

14. En el hecho 21 manifestará las razones por las que hace énfasis sobre “*NO REQUIERE TRATAMIENTO CON COOL CAP, se retira oxígeno suplementario.*” Es necesario que la parte exponga la causa petendi debidamente y que en ella se narre de forma rigurosa la supuesta falla médica con relación a los protocolos médicos incumplidos.

15. En el hecho 22 relatará las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

16. El hecho 23 resulta indeterminado, máxime que no se expone la relevancia desde lo que pretende la parte. Lo mismo acontece con los hechos 24, 25 y 26.

Es más, los hechos en general deberán expresarse con técnica y determinación en ese sentido relatará con precisión y claridad en qué consiste la negligencia, imprudencia e impericia cuya declaratoria persigue. Asimismo, indicará el soporte de ello y determinará cual es protocolo médico violado, la normativa de la lex artis que presuntamente se inobservó o incumplió o la mala praxis, por el cual atribuye responsabilidad a los demandados.

En suma, expondrá de manera precisa los fundamentos fácticos que den cuenta de los presupuestos axiológicos de la responsabilidad cuya declaratoria pretende, en el respectivo acápite para ello -artículo 82 C.G.P numeral 8, como quiera que, de lo narrado estos no emergen. En este punto se observa que la parte no cumple con la perfecta individualización de lo pretendido<sup>1</sup>, dado que no se expone de forma ordenada y rigurosa el cimiento de lo que se reclama.

17. Lo pretendido en su totalidad carece de sustrato fáctico, siendo necesario que la demanda se adecúe y se presente de forma rigurosa, es decir, presentará la causa petendi de forma diáfana y debidamente cimentada y determinada.

18. Las pretensiones 5 a 12, en lo relativo a los perjuicios extrapatrimoniales reclamados carecen de sustento fáctico desde la causa petendi. En ese sentido, es necesario que la demanda se adecúe y se presente de forma rigurosa, es decir, presentará la causa pretendí de forma clara y fundamentada. Por lo que, adecuará

---

1 QUINTERO, PRIETO. Beatriz y Eugenio. Teoría General del Derecho Procesal. Cuarta Edición. Editorial TEMIS, Págs. 432-433.

los hechos respecto a los daños reclamados, señalando en qué consisten, a qué obedecen y valor monetario en que se estiman.

19. Respecto a los perjuicios extrapatrimoniales, y de conformidad con lo establecido en el Art. 25 del C.G.P., deberá expresar los parámetros jurisprudenciales que soportan la pretensión relativa a dichos perjuicios y esto se hará desde la jurisprudencia civil. Adicionalmente, deberá indicar y sustentar en la causa petendi el por qué se reclama una cifra equivalente para cada uno de los demandantes, excepto para el hermano, exponiendo los fundamentos jurisprudenciales pertinentes para una reclamación indemnizatoria como la que expone. De ser el caso, efectuará las adecuaciones correspondientes a la estimación de los perjuicios extrapatrimoniales, atendiendo a la misma racionalidad que debe contener el reclamo que se efectúe jurisdiccionalmente. Ello deberá reflejarse desde el contenido de lo pretendido y la causa petendi.

20. El juramento estimatorio no cumple con lo dispuesto el artículo 206 del C.G.P., en tal sentido, se adecuará la demanda.

21. En lo relativo a los testimonios solicitados, conforme lo exige el artículo 212 del Cód. General del Proceso, enunciará concretamente cuáles son los hechos objeto de la prueba.

22. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a los demandados en debida forma, **así como de la subsanación de la demanda**, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

23. En el acápite de notificaciones dará cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8, inciso 2°

En aras de conservar la integridad y coherencia del expediente, se deberá allegar un nuevo escrito de demanda en el **que se compile y destaque el cumplimiento de los requisitos aquí exigidos**.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE**

**Primero:** Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Segundo:** Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

**NOTIFÍQUESE**  
**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 019**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ca9114728fb9bbf9bc83dc3370ff49266c4a9cd2ed5a64282d40f295be333a**

Documento generado en 01/12/2022 03:03:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**